

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CASOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN.**
- 2.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**
- 3.- OBJETO Y DESTINATARIOS.**
- 4.- MARCO JURÍDICO.**
- 5.- AMBITO DE ACTUACIÓN Y ENTIDADES U ÓRGANOS INTERVINIENTES.**
- 6.- PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN DE CASOS.**
- 7.- CIRCUITO DE DERIVACIÓN.**
- 8.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**
- 9.- ANEXOS.**

1.- INTRODUCCIÓN.

Desde el año 1992 la Dirección General de Infancia y Familias ha venido subvencionando la ejecución de actuaciones dirigidas a menores víctimas de abusos sexuales en diferentes modalidades (programas específicos de evaluación, diagnóstico y tratamiento de casos de abusos sexuales y/o equipamiento de los mismos), a través de diferentes entidades. Estas subvenciones inicialmente se concedían sobre la base de la Convocatoria de Ayudas Públicas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, existiendo desde el año 2006 una convocatoria para Programas de Atención a menores y Familias en Dificultad, donde están incluidos los Programas específicos de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de casos de Abusos Sexuales a Menores.

En un principio estos programas se iniciaron en Sevilla, debido a la gran demanda existente, para ir progresivamente desarrollándose en el resto de las provincias de Andalucía. Desde el año 2001 los Programas de Evaluación Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales se implantan en toda Andalucía, si bien aún no existía un equipo completo con sede en cada una de las provincias. Es en el año 2008, cuando se ha implantado un Equipo de Evaluación y Diagnóstico y otro de Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales, en cada una de las provincias de Andalucía.

Todo esto implica la necesidad de establecer un circuito de derivación a los programas homogéneo para todas las provincias andaluzas, con el objeto de asegurar una correcta utilización y optimización de los recursos (teniendo en cuenta que se trata de un recurso especializado) y garantizar en todo momento el cumplimiento de los derechos de los y las menores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo, se hace necesario sobre todo la elaboración de un procedimiento común de actuación entre las diferentes administraciones y organismos intervinientes, para evitar la revictimización de menores víctimas de abusos sexuales por parte de las instituciones intervinientes, siendo este Circuito una herramienta fundamental para evitar esta victimización secundaria.

Por otra parte la existencia de un circuito establecido, donde esté definido un procedimiento de actuación claro por parte de las instituciones en casos de abusos sexuales a menores, garantiza la agilidad en la intervención así como la debida protección de los y las menores implicados, como establece la legislación vigente al respecto.

2.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

El desarrollo del Protocolo de Derivación a los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales a menores se realizará de acuerdo a los siguientes principios de actuación:

-Protección del/la menor: Se garantizará una adecuada protección del/la menor estableciéndose la asunción de las medidas necesarias para ello, respetando en todo momento la intimidad y privacidad de su situación personal. Así mismo se deberá garantizar la comunicación de la sospecha del delito al organismo judicial competente.

-Coordinación: La coordinación intersectorial entre los diferentes organismos que intervienen en la detección y en la intervención específica en casos de abusos sexuales es fundamental, tanto para la detección precoz de menores víctima de abusos sexuales como para la elaboración de planes de intervención individualizados y la orientación del/la menor y de la familia.

-Prevención de la revictimización: Se realizará tanto a través de la coordinación entre los distintos organismos (Judiciales, Servicios Sociales, Educación, Salud, Policía, etc...), como en la coordinación interna entre los/las mismos/as profesionales, de cara a evitar dobles evaluaciones o intervenciones en un mismo caso, así como también la realización de evaluaciones sin tener suficientes indicios de abuso.

-Integridad del testimonio del menor: Durante el proceso de intervención se garantizará en todo momento la integridad del testimonio del menor o la menor, estableciendo los dispositivos necesarios para evitar posibles manipulaciones del mismo. Ante el proceso de evaluación se deberá evitar el contacto con las/los supuestos/as agresores/as y en caso de no ser posible se propiciará que los contactos se produzcan con la necesaria supervisión de profesionales, a través de los recursos existentes (Puntos de encuentro familiar, Espacios Facilitadores de Relaciones Familiares, Centros de Protección...).

-Formación especializada: Los/las profesionales implicados/as en la detección, evaluación o tratamiento de menores víctimas de abusos sexuales y su familia deberán tener una formación específica en intervención en casos de abusos sexuales. A este respecto, la evaluación y tratamiento deberá realizarse por un equipo técnico especializado en la intervención en este tipo de malos tratos.

3.- OBJETO Y DESTINATARIOS.

El objetivo del Protocolo de Derivación a los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales a Menores es la adecuada canalización de la demanda para la evaluación y verificación de casos con sospecha de abuso sexual, así como el tratamiento para aquellos en los que se confirme dicha sospecha y así se valore por el equipo especializado. Así mismo, se trata de agilizar las intervenciones en este tipo de malos tratos, que dada su especificidad, requiere de una adecuada coordinación entre las entidades implicadas.

Los/las destinatarios/as serán menores de edad, con sospecha de ser víctimas de abusos sexuales, que no hayan sido evaluados/as previamente o que habiendo sido evaluados/as requieran tratamiento por las secuelas psicológicas causadas por los episodios de abuso. Y más concretamente, se aplica a los siguientes casos:

- Aquellos/as menores con una Medida de Protección cuya intervención es muy específica dada la alta gravedad que presentan y que cuentan con unas características propias, como son la existencia de varias víctimas y/o varios/as ofensores/as, duración y frecuencia de la violencia, ausencia y/o dificultad para la revelación de los hechos, nulo o escaso apoyo familiar a la víctima, relación de consanguinidad entre víctima y ofensor/a, etc.
- Casos de abusos sexuales, intrafamiliar, extrafamiliar o entre iguales, que tienen un proceso judicial abierto o causa con preso y/o que no son susceptibles de entrar en el sistema de protección.
- También está dirigido a menores derivados por otros organismos y que no están incluidos en el Sistema de Protección ni tienen proceso judicial abierto.

4.- MARCO JURÍDICO.

El marco normativo de referencia sobre el que se sustenta el protocolo de derivación en casos de abusos sexuales a menores es el siguiente:

–La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, que en su artículo 19 recoge el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato, así como la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho. Contempla, además, como principio básico de las actuaciones de las instituciones competentes el “interés superior del menor”.

–La Carta Europea de los Derechos del Niño, que en su apartado 8.19 establece que “Los Estados miembros... deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia... debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social”.

–La Constitución Española (art. 39), recoge así mismo que los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas.

–La Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se construye “un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los Poderes Públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores”... y más concretamente en su art. 14 establece que “Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal”. (En conexión con los artículos 13 de la LO 1/1996, de 15 de enero y 18.5 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. Al respecto también destaca el artículo 263 de la LECrim según el cual *“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de Instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante”*. Asimismo, con carácter general, el art. 259 de la LECrim establece la *“obligación de denunciar al que presenciare la perpetración de cualquier delito público”*).

–La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que en su artículo 17 entiende como protección el “conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades del menor tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida familiar normalizada”, siendo “la Administración de la Junta de Andalucía... competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma” (art. 18).

–El “Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía”, firmado por diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía (Gobernación, Justicia y Administración Pública, Salud, Educación y Ciencia, Asuntos Sociales), la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el 20 de noviembre de 2002, donde existe un compromiso conjunto de actuación ante los casos de abusos sexuales como un determinado tipo de maltrato a menores.

–El Decreto 362/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Plan integral de Atención a la Infancia de Andalucía (2003-2007) en cuya Acción número 85, establece el “impulsar y ampliar programas dirigidos al diagnóstico, evaluación y tratamiento de casos de menores que han sufrido abusos sexuales”. Así mismo en dicho Plan se pretenden impulsar otras acciones, como son la Acción número 86, que hace referencia a la ampliación y difusión de protocolos y sistemas de derivación para los casos de menores que han sufrido abusos sexuales y la **Acción número 87, que especifica la importancia del establecimiento de procedimientos consensuados para evitar la “revictimización” de menores víctimas de malos tratos**, que participan en los procesos judiciales, y especialmente en los casos donde estos han sufrido abusos sexuales, extendiéndolo también a la intervención de otros organismos y profesionales.

–El Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil en Andalucía, el cual tiene por objeto la protección de los y las menores a través del adecuado conocimiento epidemiológico de los casos en que éstos sean objeto de malos tratos, su seguimiento y la coordinación de actuaciones entre las Administraciones Públicas competentes en esta materia.

–La Orden de 3 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de programas específicos de atención a menores y familias en dificultad (modificada por la Orden de 3 de octubre de 2008), que incluye en su artículo 4 como actuaciones subvencionables, entre otras, los “Programas de Evaluación y Diagnóstico de Menores Víctimas de Abusos Sexuales, dirigidos a la evaluación y diagnóstico de menores posibles víctimas de abuso sexual con el objeto de verificar la existencia de los mismos a través de los pertinentes estudios psicológico, social y familiar” y los “Programas de Tratamiento Psicosocial, Orientación y Asesoramiento Jurídico a Menores Víctimas de Abusos Sexuales, dirigidos a proporcionar a estos menores y sus familias un tratamiento psicosocial que les permita superar las secuelas y los trastornos psicológicos y lograr su equilibrio personal y familiar. Igualmente, ofrece la orientación legal y social, que tanto los menores como sus familias, necesitan sobre las pautas y recursos a utilizar para superar el conflicto ocasionado”.

5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ENTIDADES U ÓRGANOS INTERVINIENTES.

Los Programas de Evaluación y Tratamiento de Abusos Sexuales a Menores se aplicarán en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, existiendo para cada provincia un equipo de evaluación y otro de tratamiento diferenciado. Ello implica que el ámbito de actuación de los circuitos de derivación e intervención en casos de abusos sexuales tengan una demarcación provincial.

Las entidades u órganos intervinientes son los siguientes:

–Órganos derivantes al Programa: Servicios Sociales Comunitarios, Servicios Sanitarios, Servicios Educativos, Fuerzas de Seguridad, Órganos Judiciales y Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones para la Igualdad y Bienestar Social, así como otros organismos competentes en la denuncia y notificación de casos de abusos sexuales.

–Órganos receptores de la derivación: los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social actuarán como órganos receptores de todas las derivaciones que se realicen a los programas. Esto es, canalizarán todas las derivaciones realizadas por los órganos derivantes mencionados en el apartado anterior, realizando una valoración inicial del caso y recopilando cuantos informes se necesiten.

–Entidades que gestionan los Programas de Evaluación y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales: Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato (ADIMA), que se encarga de la gestión del Programa en las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla, y la Fundación Márgenes y Vínculos, que se encarga de la gestión del Programa en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga.

–Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social, a la que le corresponde la gestión económica de los programas, así como de la evaluación y seguimiento de los mismos a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias.

6.- PRIORIDAD EN LA ADMISIÓN DE CASOS.

La prioridad en la admisión de casos por parte de los órganos receptores de los casos de abusos sexuales, estará determinada tanto por la gravedad y urgencia, en tanto repercuta en la integridad física y psicológica del menor, como por la fuente de derivación, que de alguna manera suponga una selección según la tipología del abuso (los derivados por los Servicios de Protección de Menores suelen ser intrafamiliares, donde por sus características específicas se consideran más graves y el menor o la menor suele presentar mayor desprotección).

Así pues el orden de prioridad a tener en cuenta, con carácter general, en la admisión de casos, será:

a) Según la fuente de derivación:

1. Casos derivados por los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
2. Casos con expediente judicial abierto o que exista causa con preso.
3. Casos derivados por otros organismos o entidades, no incluidos en los apartados anteriores.

b) Según las características de los episodios de abuso:

1. Frecuencia y severidad del abuso.
2. Tipo de abuso.
3. Probabilidad de reiteración de los episodios de abusos y acceso de la persona agresora al menor o la menor.
4. Consecuencias físicas y psicológicas más importantes.
5. La relación de la víctima con la persona agresora (abuso intrafamiliar, extrafamiliar o entre iguales).
6. Existencia o no de apoyo del/la progenitor/a o los/las progenitores.
7. La relación del/la perpetrador/a con el cuidador o la cuidadora (grado de vinculación emocional, en el caso de que la persona agresora sea el/la cónyuge).
8. La incapacidad física, intelectual y emocional del cuidador o cuidadora, así como su rechazo a cooperar en la intervención.
9. Si el/la agresor/a ha empleado violencia o no.
10. Peligrosidad para otras víctimas (existencia de hermanos/as u otros/as menores).

7.- CIRCUITO DE DERIVACIÓN.

El procedimiento de derivación de casos de abusos sexuales a las entidades que gestionan los Programas de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales de Menores, será el siguiente:

I.- Los órganos derivantes constituidos por los Servicios Sociales Comunitarios, Servicios Sanitarios, Educativos, Fuerzas de Seguridad, Órganos Judiciales y los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones para la Igualdad y Bienestar Social (en adelante SPM), así como otros organismos competentes en la denuncia y notificación de casos de abusos sexuales, una vez valorada la sospecha del abuso, derivarán todos los casos al Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones para la Igualdad y Bienestar Social (en adelante SPAF).

II.- Todos los Órganos derivantes deberán cumplimentar adecuadamente la **Ficha de Derivación (ver anexo I)** que recogerá los datos básicos, así como aportar informes sobre la situación del/la menor, que sean relevantes, antes de iniciar el proceso de estudio y que puedan facilitar la intervención en el caso. Tanto la Ficha de Derivación como los informes aportados, serán enviados al SPAF de la provincia correspondiente a la residencia habitual del/la menor.

III.- En el SPAF de cada Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, existirá al menos un o una profesional de referencia con formación y/o experiencia en la intervención en casos de abuso sexuales a menores. Las funciones de este/a profesional estarán centradas principalmente en lo siguiente:

- Realizar una valoración inicial del caso para su derivación a los Programas de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales. Además comprobará que en cada caso se hayan agotado los recursos disponibles en la Red de recursos públicos, al objeto de optimizar la utilización de dichos programas.
- También se encargará de realizar las gestiones necesarias para completar el expediente, tales como solicitar a otros organismos los informes que fueran precisos.
- Además informará al órgano derivante de la aceptación o no del caso así como de su derivación a otro recurso si fuera necesario.
- El SPAF habrá de comprobar, en todos los casos si se ha comunicado previamente, la sospecha del abuso sexual, a Fiscalía. De no ser así deberá realizar dicha comunicación utilizando el modelo propuesto en el Anexo II.
- También realizarán el seguimiento de todos los casos y del desarrollo en general de los programas de evaluación y tratamiento en su provincia.

IV.- Las Entidades que gestionan los Programas de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales se ocuparán del desarrollo de los mismos a través de los Equipos Técnicos de Evaluación y Diagnóstico y de Tratamiento en cada provincia andaluza y además realizarán las siguientes funciones:

- Formar y/o asesorar a los profesionales de los SPAF al objeto de facilitar la valoración inicial de los casos para su derivación al Programa, así como a los órganos derivantes que lo soliciten. Con ambos órganos mantendrán una constante coordinación para agilizar la intervención en los casos.
- Informar por escrito a la Entidad Judicial que haya derivado el caso del inicio de la evaluación, para la oportuna coordinación de las actuaciones.
- En todos los casos habrán de realizar, tras la evaluación, un informe devolutivo dirigido al SPAF, que se limitará con carácter general a las conclusiones de la evaluación, si bien cuando se estime necesario desde el SPAF se le podrá requerir una ampliación del mismo para el caso concreto. En todo caso el informe completo de la evaluación será enviado al Ministerio Fiscal.
- Así mismo informarán al SPAF del inicio de las sesiones de tratamiento. En este sentido, la entidad que gestiona los programas recabará las autorizaciones pertinentes para iniciar dicho tratamiento.
- Informar al SPAF, mensualmente, acerca de la situación de los casos, a través de un listado donde aparezca reflejado si se han iniciado las sesiones de evaluación o de tratamiento, así como si se han cerrado los casos y los motivos para ello.
- Participar en los programas de prevención del abuso sexual dentro del ámbito escolar y de centros que atiendan a menores en situación de riesgo y en especial en centros de protección.
- Promover la sensibilización social sobre abuso sexual infantil.

V.- Antes de iniciar el estudio del caso, se habrá de verificar que se ha comunicado la sospecha del abuso sexual a Fiscalía, lo cual ayudará a que se agilice todo el proceso. En este sentido, desde el SPAF habrá de comprobarse que no haya sido comunicado previamente por otro organismo, al objeto de evitar que se abran dos procesos judiciales. En todo caso se deberán seguir los siguientes criterios de comunicación de la sospecha a Fiscalía:

- En primer lugar el caso debe ser comunicado desde el órgano derivante, de modo que de no haberlo realizado, la entidad receptora le indicará la necesidad de llevarlo a cabo.

- En su defecto deberá comunicarlo el SPAF, dando cuenta de las actuaciones realizadas.
- Si por algún motivo no existiera comunicación del SPAF, deberá comunicarlo subsidiariamente la Entidad que va a evaluar el caso, dando cuenta asimismo de las actuaciones realizadas.

En este sentido, con relación a las peticiones a Fiscalía de las autorizaciones para explorar al menor o la menor, se seguiría el mismo criterio.

En el Anexo III se puede observar el Circuito de Derivación a los Programas de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales a Menores de forma gráfica.

8.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las Entidades que gestionan los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales elaborarán las memorias anuales de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos por cada provincia. Dichas memorias serán entregadas a la Dirección General de Infancia y Familias en los dos primeros meses del año siguiente al año natural concluido. Además mensualmente deberán cumplimentar las Fichas de Información Mensual (Anexo IV) que se enviarán tanto a la Dirección General de Infancia y Familias, como a los SPAF de las Delegaciones Provinciales para la Igualdad y Bienestar Social, en los cinco días primeros del mes siguiente.

Al objeto de realizar un adecuado seguimiento de los programas en cada una de las provincias se crearán Comisiones de Seguimiento, que se reunirán ordinariamente, al menos, una vez al semestre, sin perjuicio de hacerlo a petición de cualquiera de las partes. Estas Comisiones estarán formadas por representantes de las Entidades que ejecuten los programas, de la Dirección General de Infancia y Familias y del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social correspondiente.

Así mismo los SPAF de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se encargarán de seguir el funcionamiento de los programas en su demarcación territorial y se reunirán con las Entidades que los desarrollan, al menos, cada dos meses.

9.- ANEXOS

- Anexo I: Ficha de Derivación de Casos.
- Anexo II: Modelo Oficio de notificación a Fiscalía.
- Anexo III: Circuito de Derivación.
- Anexo IV: Fichas de Información Mensual.